



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia

**C I R C U L A R PSAC16-6**

Fecha: miércoles, 25 de mayo de 2016

Para: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

De: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

Asunto: DECRETO 2519 DE DICIEMBRE 28 DE 2015 "POR EL CUAL SE SUPRIME LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apreciados señores:

En atención a lo dispuesto en el asunto mencionado en la referencia, se remite para conocimiento el Oficio con Radicado No. 201673000059481 de fecha 4 de abril de 2016, suscrito por el doctor TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, Coordinador Jurídico de Caprecom EICE en liquidación, radicado en esta Corporación el 3 de mayo del presente año, en el que solicita: *"acompañamiento de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, encaminado a que se emita instructivo a los despachos judiciales a nivel nacional para que:*

*"1. Den cumplimiento al mandato legal contenido en el Decreto 2519 de 2015."*

Se precisa que esta Circular se profiere en aplicación del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, en colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo consagrado en los Artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**  
Presidenta

Anexo: Lo anunciado en un folio  
OCAIAJRJ/nmp





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No 201673000059481

Fecha: 04/04/2016

06 ABR 2016

Doctores

JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA

Presidente

JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ *o quien haga sus veces*

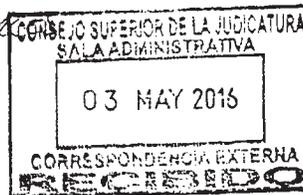
Vicepresidenta

Sala Administrativa

Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 No. 7 - 65

Ciudad

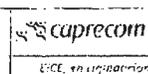
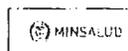


Cordial saludo Señores Magistrados.

EXPCS16-675  
F-1

En razón que el Decreto 2519 de diciembre 28 de 2015, ordenó la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM EICE, amablemente solicito a su Despacho, brindar apoyo y acompañamiento al proceso de liquidación, de conformidad con la competencia que la Ley le otorga sobre el establecimiento y regulación de trámites judiciales y servicios administrativos comunes, que se deban adelantar en los Despachos Judiciales del país, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política, estableció a cada órgano del Estado atribuciones distintas y funciones separadas, con el deber de colaboración armónica para la realización de sus fines; de igual forma consagra que la función administrativa está al servicios de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado
2. De igual forma el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual deberán prestar colaboración con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones y abstenerse de impedir o trabar la ejecución por parte de los organismos, dependencias y entidades titulares.
3. El Decreto 2519 de 2015, en sus artículos 6°, 7° y 42°, ordena dar aviso a los jueces de la República del **inicio del proceso de liquidación** y las **Medidas Cautelares**, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, y en los procesos jurisdiccionales que se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los recursos o bienes de CAPRECOM EICE, en Liquidación, será levantada tal medida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
4. Como consecuencia de lo anterior, la División de Tesorería de CAPRECOM EICE hoy en Liquidación, informó que durante los últimos cinco (5) años se aplicaron medidas cautelares debitando, bloqueando o congelando los recursos



de la Entidad, por cuantía de dos billones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos millones ciento noventa y cinco mil doce pesos con cincuenta y siete centavos (\$2.565.642.195.012,57), de las cuales doscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis pesos con veinte centavos (\$219.684.312.646,20) corresponden al año 2015.

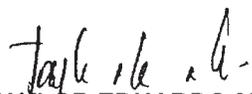
5. Como resultado de éstas se han constituido depósitos judiciales ante el Banco Agrario y se encuentran pendientes de pago depósitos por cuantía de ochenta y nueve mil quinientos noventa y cinco millones cuatrocientos dieciocho mil ciento sesenta y dos pesos con treinta y cinco centavos (\$89.595.418.162,35), los cuales deben ser entregados a favor de CAPRECOM EICE en Liquidación.
6. Adicionalmente y como efecto del proceso de liquidación, los Jueces de la República, deben expedir los oficios levantando en su totalidad las medidas cautelares.

Así las cosas y para cumplir con éxito el proceso de liquidación de CAPRECOM EICE, obteniendo el levantamiento de los embargos decretados a los recursos de la entidad y recuperar cuanto antes los dineros constituidos como depósitos judiciales, con el respeto acostumbrado solicitamos el acompañamiento de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, encaminado a que se emita instructivo a los despachos judiciales a nivel nacional para que:

1. Den cumplimiento al mandato legal contenido en el Decreto 2519 de 2015.
2. Solicitar a cada Despacho Judicial del país, la elaboración de un inventario en donde CAPRECOM con NIT 899.999.026-0 sea parte, dentro del cual se incluya además, la clase de proceso y la pretensión principal.
3. Solicitar a cada Despacho Judicial del país, su colaboración en los trámites administrativos para el recaudo de cada uno de los títulos judiciales, pues al parecer en algunos distritos existen días específicos para la solicitud, elaboración y entrega de los mismos.

Lo anterior obedece a los inconvenientes presentados en muchos Despachos a nivel nacional.

Atentamente.

  
**TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ**  
Coordinador Jurídico de Caprecom EICE en liquidación

Proyectó: Olga Lucía Prieto A- Profesional Especializado I